

ORDENANZA N°370-MVES

Villa El Salvador, 27 de Abril del 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS, En Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril del 2017, el Dictamen N°001-2017-CDSP/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Social y Participación, el Memorando N°486-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, Informe N°179-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°047-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA – OMAPED Y ADULTO MAYOR, Informe N°016-2017-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en tanto que, en el artículo VI de la acotada señala que las municipalidades promueven el desarrollo social, el desarrollo de las capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo 7° de la Carta Magna señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el numeral 2.4 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N°27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipales distritales; organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población de riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el Artículo 2° de la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define como persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la norma precitada, establece que El Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales, asimismo, señala que "los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos";

Que, el artículo 12° de la ley antes mencionada señala que para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

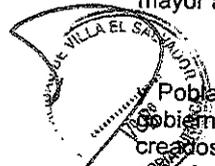
Que, a través de la Ordenanza Municipal N°212-MVES, se constituye el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**, bajo los alcances de la Ley N°28803, la cual ha sido derogada por la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, vigente desde el 22 de julio del año 2016;

Que, mediante informe N°047-2017-SGSSBS-GDIS-MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social "DEMUNA-OMAPED Y ADULTO MAYOR remite la propuesta de Ordenanza de Adecuación que modifica la Ordenanza de Creación del Centro Integral del Adulto Mayor de la Municipalidad de Villa El Salvador, la cual ha sido elaborada en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social mediante Informe N°016-2017-GDIS/MVES solicita la aprobación correspondiente;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe



ORDENANZA N°370-MVES

Villa El Salvador, 27 de Abril del 2017.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ADECUACIÓN QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR.

Artículo 1°.- Objeto de la norma.- Adecúese el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2°.- Definición.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (en adelante CIAM), reúne todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3°.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5° de la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4°.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5°.- De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social - Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y en concordancia con la Ley N°30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6°.- De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura orgánica, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo 7°.- De los instrumentos de Trabajo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

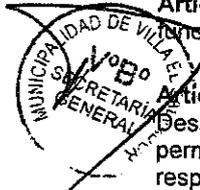
Artículo 8°.- De la comunidad.- Corresponde a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social – Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de Persona Adulta Mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9°.- Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, realice las acciones administrativas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Encargar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación en la página web institucional la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.villael salvador.gob.pe

ORDENANZA N°370-MVES

Villa El Salvador, 27 de Abril del 2017

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y ADULTO MAYOR), la elaboración del Reglamento del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM), el cual será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- Deróguense todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ABOG. LUIS E. SUMARAN SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO BERALTA
ALCALDE